

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PORTUARIA

El objeto de esta Resolución es determinar y facilitar el conocimiento de las disposiciones de carácter general en materia portuaria, aplicables a los artículos 10 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Puertos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012, y a las reformas constitucionales en materia energética, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2013.

A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, se dejan sin efectos los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia portuaria relacionadas con las reglas que ahora se expiden.

ENTRADA EN VIGOR.- Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN AL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN, SE ESTABLECE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y SE LES ASIGNAN FUNCIONES

El presente Acuerdo tiene por objeto adscribir las Unidades Administrativas denominadas Jefaturas de los Programas de Sanidad Vegetal y Jefaturas de Programas de Salud Animal y sus equivalentes integradas a la estructura de las diversas Delegaciones Estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como parte de la estructura orgánica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENTRADA EN VIGOR

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la integración y funcionamiento de las Representaciones Estatales Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, el SENASICA aprovechará su estructura administrativa y presupuestaria, con las adecuaciones que sean pertinentes, por lo que no implicará afectación presupuestal alguna.

TERCERO.- Los derechos laborales y de seguridad social de los servidores públicos adscritos a las Jefaturas de los Programas de Sanidad Vegetal y Salud Animal y sus equivalentes se respetarán íntegramente.

CUARTO.- La Oficialía Mayor, la Coordinación General de Delegaciones y el SENASICA realizarán las gestiones necesarias para la transferencia de los recursos materiales, humanos y presupuestales que se acuerden respecto a las Jefaturas de los Programas de Sanidad Vegetal y Salud Animal o sus equivalentes.

QUINTO.- Las Delegaciones Estatales dispondrán lo conducente para que las Representaciones Estatales Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, cuenten con los elementos y recursos que les fueron asignados y dispongan de las oficinas, el equipo y las instalaciones que actualmente ocupan como Jefaturas de los Programas de Sanidad Vegetal y Jefaturas de Programas de Salud Animal para el buen despacho de los asuntos de su competencia.

Tipo de cambio publicado el 22 de noviembre de 2016: \$20.4193 M.N. (veinte pesos con cuatro mil ciento noventa y tres diezmilésimos moneda nacional)

Ver Anexos ...

Atentamente

Lic. Maria del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REGLAS de Carácter General en Materia Portuaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Con fundamento en los artículos 2o., fracción primera, 14, 26 y 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 16, 49 y 51 de la Ley de Puertos; y Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012; 1o. y 3o. del Reglamento de la Ley de Puertos, 1o., 2o., fracción XXII, 10, fracción XVII, 27 fracciones I, IV, IX, XIV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y fracción VI y primer párrafo del artículo Único del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y los Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Puertos en el que se estableció en su artículo Séptimo Transitorio, la posibilidad de ampliación de las áreas de las terminales e instalaciones portuarias de uso público.

El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, cuyo principal objetivo es el abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva, asegurando el abastecimiento de petróleo crudo, gas natural y petrolíferos que demanda el país, a través de la promoción del desarrollo de una industria petroquímica rentable y eficiente, que garantice que los particulares puedan participar en el transporte, almacenamiento y distribución del petróleo, gas natural, petrolíferas y petroquímicas, especialmente por la vía marítima.

El Plan Nacional de Desarrollo en el objetivo 4.9 relativo a la Infraestructura de transporte contempla iniciativas y proyectos para la ampliación, modernización e inversión en materia de infraestructura portuaria, dentro de los cuales se encuentra la creación de programas que impulsen y contribuyan con los objetivos planteados por el Ejecutivo Federal, bajo la estrategia 4.9.1 innata a modernizar, ampliar, conservar y mejorar la conectividad de las infraestructuras existentes en el país.

En concordancia, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, en el punto 2.1. relativo a la cobertura de Infraestructura Portuaria, establece la importancia del desarrollo, modernización e inversión en los puertos del país.

La expedición de las presentes Reglas se consideran de gran importancia, ya que proporcionan a la autoridad portuaria, los elementos para que supervise y exija el cabal cumplimiento de los programas de modernización, ampliación e inversión en materia portuaria, en términos de los artículos 10 fracción I y 27 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por tanto, las presentes Reglas tienen el propósito de fijar los criterios, requisitos, obligaciones y lineamientos necesarios para la aplicación de los artículos 10 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012 y las reformas constitucionales en materia energética, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2013.

Para fines de identificación, se denominan Reglas de carácter general en Materia Portuaria, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Puertos, resuelve expedir las siguientes

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PORTUARIA

Contenido

Título 1	Disposiciones Generales.
Capítulo 1.1	Disposiciones Generales.

Título 2. Operación de las terminales e instalaciones portuarias de uso particular y público.

Capítulo 2.1. Operación de las terminales e instalaciones portuarias de uso particular.

Capítulo 2.2. Operación de las terminales e instalaciones portuarias de uso público.

Capítulo 2.3. Servicios Portuarios.

Título 3. Ampliación de superficie de las terminales e instalaciones portuarias.

Capítulo 3.1. De la procedencia de ampliación de superficie de las terminales e instalaciones portuarias.

Título 4. Ampliación del objeto de las terminales e instalaciones públicas o particulares para el manejo de fluidos en materia energética.

Capítulo 4.1. Modificación por interés público de los Programas Maestros de Desarrollo Portuario.

Capítulo 4.2. Convenios Modificatorios a los Contratos de cesión parcial de derechos.

Título 1. Disposiciones Generales.**Capítulo 1.1. Disposiciones Generales.**

1.1.1. El objeto de la presente Resolución es determinar y facilitar el conocimiento de las disposiciones de carácter general en materia portuaria, aplicables a los artículos 10 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Puertos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012, y a las reformas constitucionales en materia energética, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2013.

1.1.2. Salvo señalamiento expreso en contrario, cuando se haga referencia a algún número de una regla se entenderán referidos a las reglas de esta Resolución.

Título 2. Operación de las terminales e instalaciones portuarias de uso particular y público.**Capítulo 2.1. Operación de las Terminales e Instalaciones de Uso público.**

2.1.1. Para los efectos del artículo 10 fracción I de la Ley de Puertos se entenderá como:

I.- Carga General: Es aquella que se presenta en estado sólido, suelta o unitizada, con excepción de contenedores, en unidades de dimensiones estandarizadas y que puede ser manipulada mecánicamente por el equipo de la terminal.

II.- Carga Suelta: Cuando se trata de mercancías individuales, manipulados como unidades separadas, fardos, paquetes, sacos, cajas, rollos, tambores, eslingas, tarimas, piezas atadas o similares.

III.- Carga unitizada: Cuando la mercancía que está colocada en artículos individuales, tales como cajas, empaques u otros elementos separados o carga suelta, y es agrupada en unidades para su manipulación.

2.1.2. En las terminales e instalaciones públicas se deberá admitir a todos aquellos usuarios que soliciten el servicio, y cumplan con las Reglas de Operación del puerto que corresponda y tarifas respectivas.

Capítulo 2.2. Operación de las Terminales e Instalaciones de Uso particular.

2.2.1. Para la aplicación del artículo 10 fracción II de la Ley de Puertos, se entenderá como "propios fines" lo siguiente:

I. Propios fines: La prestación de servicios portuarios y atención de embarcaciones que transportan carga propiedad del cesionario o bien aquellas que constituyen insumos para sus procesos industriales.

2.2.2. En los contratos celebrados con terceros por terminales e instalaciones portuarias de uso particular, se entenderá por servicios y carga de naturaleza similar, los que por sus características físicas sean idénticos, semejantes o análogos, que permitan el manejo de las mismas sin alterar la operación habitual de la terminal o instalación portuaria.

Capítulo 2.3. Servicios Portuarios.

2.3.1. Para la aplicación de la fracción II del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Puertos, para prestar el servicio de suministro de combustible, en su caso, en lugar de la franquicia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), se deberá presentar el permiso que emita la autoridad competente.

Título 3. Ampliación de superficie de las terminales e instalaciones portuarias.**Capítulo 3.1. De la procedencia de ampliación de superficie de las terminales e instalaciones portuarias.**

3.1.1. Para los efectos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Puertos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012, se podrá autorizar por una sola ocasión, la ampliación del área de las terminales e instalaciones portuarias de uso público, que hayan sido materia de contratos de cesión parcial de derechos, registrados ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y vigentes a la fecha de entrada en vigor del Decreto, siempre que:

I. Se presente solicitud por escrito del titular del contrato de cesión parcial de derechos que pretende obtener la ampliación.

II. Que el contrato de cesión parcial de derechos, por el que se pretende ampliar la superficie, se encuentre vigente y su titular se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, de inversión y mantenimiento.

III. Existan por lo menos dos terminales o instalaciones portuarias del mismo giro de distintos operadores en el puerto.

IV. La longitud máxima de la posición de atraque será de 350 metros y sus respectivas superficies terrestres que correspondan a una posición adicional. El incremento de área, podrá solicitarse indistintamente respecto a la posición de atraque o superficies terrestres, o de su conjunto.

V. El área en la que se pretende ampliar sea colindante a la ocupada por contrato de cesión parcial de derechos.

VI. La Administración Portuaria Integral de que se trate emita un dictamen técnico favorable para la ampliación de área solicitada, en el que además, cuando sea necesario, solicitará la modificación del Programa Maestro de Desarrollo Portuario, con el fin de alinear los usos, destinos y formas de operación con vista en el interés público conforme a la facultad de la Secretaría establecida en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Puertos, cumpliendo para ello, con lo establecido en las fracciones I y II de la Regla 4.1.2.

3.1.2. La solicitud por escrito de ampliación del área de las terminales e instalaciones portuarias de uso público materia de contratos de cesión parcial de derechos, registrados ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y vigentes a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas deberá presentarse ante la Administración Portuaria Integral del Puerto de que se trate, acompañada de:

I. Copia certificada del poder notarial del representante legal de la persona física o moral titular del contrato de cesión parcial de derechos.

II. Justificación técnica y económica de la viabilidad de ampliación del área materia del contrato de cesión parcial de derechos.

III. Plano general de dimensionamiento, con coordenadas UTM, que muestre la superficie solicitada en ampliación, debidamente aprobado por la Administración Portuaria Integral de que se trate.

IV. Planos estructurales y constructivos de las obras y superficies solicitadas en ampliación, debidamente aprobados por la Administración Portuaria Integral.

V. Constancia expedida por la Administración Portuaria Integral o la Unidad de Verificación autorizada, de que se trate, que acredite que el cesionario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de cesión parcial de derechos que se pretende ampliar en superficie.

VI. Escrito mediante el cual el solicitante bajo protesta de decir verdad, manifieste que asumirá la responsabilidad de indemnizar, en caso, de que acontezca lo previsto en los artículos 19 y 40 del Reglamento de la Ley de Puertos.

3.1.3. La solicitud de ampliación correspondiente se enviará para su resolución a Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Administración Portuaria Integral, en un plazo no mayor de 120 días naturales, contados a partir de su recepción.

3.1.4. Una vez recibida la solicitud de ampliación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resolverá dentro del plazo señalado en la regla anterior, si resulta procedente o no la ampliación, la que podrá negar en los siguientes casos:

- I. Cuando sea improcedente por no cumplir los requisitos establecidos en las reglas 3.1.1 y 3.1.2.
- II. Cuando se afecten las políticas y programas de desarrollo del puerto de que se trate o del sistema portuario nacional;
- III. Cuando se oponga al Programa Maestro de Desarrollo, o
- IV. Sea contrario a lo establecido en la Ley de Puertos.

3.1.5. Si la resolución de la Secretaría, fuere favorable, proseguirá lo siguiente:

- I. La Secretaría en términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Puertos, aprobará con vista al interés público, las modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario, con la finalidad de que los usos, destinos y formas de operación del área ampliada sean acordes con los del área originalmente cedida.
- II. La Administración Portuaria Integral del Puerto de que se trate, celebrará con el cesionario solicitante, convenio modificadorio al contrato, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de que la Secretaría les hubiere comunicado de la resolución.

En el convenio modificadorio también se modificarán aquellas cláusulas relativas al pago de la contraprestación, seguros, responsabilidades, garantías y demás que resulten afectadas por la ampliación del área cedida.

Título 4. Ampliación del objeto de las terminales públicas y particulares para el manejo de fluidos en materia energética.

Capítulo 4.1. Modificación por interés público de los Programas Maestros de Desarrollo Portuario.

4.1.1. Para los efectos de alinear las estrategias portuarias con la reforma energética, las administraciones portuarias integrales deberán:

- I. Dar prioridad para el manejo de fluidos en materia energética en las áreas aprovechables o disponibles de los puertos del país.
- II. Con vista en el interés público, solicitar a la autoridad portuaria la modificación de los usos, destinos y modos de operación de los Programas Maestros de Desarrollo Portuario, para el manejo de fluidos.
- III. Ampliar el objeto de los contratos de cesión parcial de derechos para el manejo de fluidos, siempre y cuando existan las condiciones físicas y de seguridad que permitan el manejo de fluidos.

4.1.2. La modificación de los Programas Maestros de Desarrollo Portuario, respecto del uso, destino y modo de operación de las áreas que se encuentren ocupadas, se podrán alinear al manejo de fluidos en materia energética conforme al procedimiento siguiente:

- I. El administrador portuario deberá promover la modificación de los usos, destinos y formas de operación con vista en el interés público conforme a la facultad de la Secretaría establecida en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Puertos.
- II. El Administrador Portuario deberá presentar escrito de petición de modificación al Programa Maestros de Desarrollo Portuario ante la Secretaría remitiendo para tal efecto la documentación necesaria, que justifique jurídica y económicamente la procedencia de la modificación, así como la causa que con vista al interés público justifica el cambio, así como la declaratoria de renuncia a cualquier indemnización por causarle daño o perjuicio por dicho trámite.
- III. La Secretaría analizará la viabilidad de la petición realizada por el Administrador Portuario, la cual resolverá con vista en el interés público y, en su caso, en un plazo de 60 días hábiles, autorizará la modificación del Programa Maestro de Desarrollo Portuario respecto de su uso, destino y forma de operación.

Capítulo 4.2. Convenios Modificatorios a los Contratos de cesión parcial de derechos.

4.2.1 Para ampliar el objeto de los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones registrados en la Dirección General de Puertos, se deberá cumplir lo siguiente:

I. Presentar solicitud del cesionario a la Administración Portuaria Integral correspondiente, en donde deberá acreditar que, en el área cedida, existen posibilidades para el manejo y depósito de los fluidos en materia energética.

II. Obtener resolución favorable de la autoridad ambiental competente, o cualquier otra que sea necesaria para la operación de fluidos en materia energética.

III. Obtener resolución u opinión favorable de la Comisión Reguladora de Energía que autorice las actividades en materia energética, particularmente el manejo de fluidos.

IV. En el contrato y/o convenio modificadorio relativo, se especificarán las medidas de control y seguridad para el manejo de fluidos en materia energética.

V. El cesionario deberá presentar declaratoria de renuncia a cualquier indemnización por causarle daño o perjuicio por dicha ampliación en el objeto del contrato original.

VI. Dictamen emitido por el administrador portuario, en el que se considere que el cesionario ha cumplido con todas y cada una de las cláusulas del contrato o sus convenios modificatorios, así como la aprobación del programa de inversión y mantenimiento, tanto en materia de infraestructura como de equipamiento, que justifique la ampliación del objeto.

VII. Dictamen de seguridad y técnico firmado por el administrador portuario y el cesionario, que ampare la compatibilidad de las instalaciones, de la carga y el manejo de fluidos.

VIII. Deberá establecer una contraprestación fija en base a un porcentaje del avalúo que emita el Instituto Administración y Avalúo de Bienes Nacionales (INDAABIN), y una variable conforme al volumen de carga que manejen.

IX. Las tarifas que se apliquen a los usuarios para el manejo de fluidos en materia energética, deberán registrarse ante la Dirección General de Puertos.

X. Las áreas que puedan ser destinadas a este objeto, no deberán interferir con las cargas que originalmente se autorizaron en el contrato original.

XI. Los fluidos en materia energética deberán de ser compatibles en cuanto a su manejo y almacenamiento con el objeto principal del contrato.

XII. Que el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, sus modificaciones y/o prórrogas, se encuentren debidamente registradas y vigentes, conforme al artículo 51 de la Ley de Puertos.

XIII. La cesionaria deberá incluir en los seguros y garantía la ampliación de su objeto principal.

XIV. En caso de terminales particulares sólo podrán ampliar el objeto de su contrato original, cuando el manejo de fluidos sea para sus propios fines; y a los de terceros mediante contrato, siempre y cuando los servicios y la carga sean de naturaleza similar a los autorizados originalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Puertos fracción II.

XV. En caso de terminales públicas sólo podrán ampliar el objeto de su contrato original, siempre y cuando los servicios y la carga de que se trate sean compatibles a los autorizados originalmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, se dejan sin efectos los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia portuaria relacionadas con las reglas que ahora se expiden.

SEGUNDO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Puertos, **Alejandro Hernández Cervantes**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se adscriben al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria como parte de la estructura orgánica las unidades administrativas que se indican, se establece su circunscripción territorial y se les asignan funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 26, 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6 fracciones XLIII, LX, LXI, LXX y LXXI, 58 fracción II, 62, 81 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 4, 7 fracciones IX y XXXV, 19 fracción I, inciso b) y 33 fracción III de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 9 fracciones V y VI, 24, 85, 87, 97 fracción III, 131, 135, 172, 217, 218 y 284 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2 Apartado D, fracción VII, 3, 5 fracciones IX, XVII y XXII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 6 fracción X, 7, 8 y 27 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país.

Que dentro de la Meta "México Próspero", y tomando en consideración que el campo mexicano es un sector estratégico que tiene una alta vulnerabilidad a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, se prevén como líneas de acción: "priorizar y fortalecer la sanidad e inocuidad agroalimentaria para proteger la salud de la población, así como la calidad de los productos para elevar la competitividad del sector"; "privilegiar acciones de regulación y vigilancia de bienes y servicios para la reducción de riesgos sanitarios, así como acciones que fortalezcan el Sistema Federal Sanitario en general", mediante el "fortalecimiento de la rectoría de la autoridad sanitaria".

Que asimismo, señala que "es necesario propiciar la existencia de una estructura organizacional de la institución adecuada a los requerimientos del sector, que cuente con un marco normativo así como reglas de operación claras y sencillas."

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo se orienta hacia la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades específicas de las Instituciones, Órganos y Entidades, para elevar la productividad del sector agroalimentario.

Que en este contexto, se llevó a cabo una evaluación y revisión, tanto de la estructura organizacional de la dependencia, de sus órganos y entidades, así como de los programas existentes y sus reglas de operación para hacerlos más eficaces, eficientes y orientar la estructura institucional hacia un esquema innovador, ágil, flexible y transparente.

Que por su contribución a la soberanía y a la seguridad alimentaria del país y por su importancia económica y social el tema de la sanidad y la inocuidad agroalimentaria se ha convertido en una prioridad de seguridad nacional para el Gobierno de la República.

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que los titulares de las Secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo instrumento, publicando en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos de adscripción de unidades administrativas.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, establece en la fracción IX del artículo 5, que corresponde a su titular adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Dependencia, así como establecer la estructura orgánica de los órganos administrativos desconcentrados mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que de conformidad con el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, este órgano administrativo desconcentrado cuenta entre sus áreas administrativas con Representaciones Regionales, que tienen entre sus atribuciones, la de establecer la ejecución de las políticas en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola, pesquera, de inocuidad agroalimentaria, y de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados, así como de la producción orgánica, dentro de su circunscripción territorial.

Que dentro de la estructura orgánica del SENASICA, corresponde a la Unidad de Coordinación y Enlace diseñar y proponer los programas estratégicos en materia de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, con base en el análisis de los alcances de la institución a nivel federal, estatal y municipal, con la finalidad de lograr una mayor inclusión del sector de la producción agropecuaria en el país en beneficio de la sociedad, y constituye un área que coordina acciones de enlace y seguimiento con personal oficial en las diversas entidades federativas de la república mexicana.

Que con el fin de complementar la estructura y mejorar la eficiencia y la eficacia institucional del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), se ha estimado necesario adscribir las unidades administrativas denominadas Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal y Jefatura del Programa de Salud Animal, o sus equivalentes, que se encuentran integradas a la estructura de las diversas Delegaciones Estatales y Regionales de esta Dependencia, con el propósito de fortalecer la ejecución de los operativos y dispositivos de emergencia; de la coordinación, de supervisión y evaluación de las campañas fitozoosanitarias y de inocuidad agroalimentaria; así como elevar la calidad de los servicios y la gestión de los programas estatales, regionales y nacionales.

Que con la incorporación de las mencionadas Unidades Administrativas y el funcionamiento de las Representaciones Regionales, el SENASICA por conducto de su Unidad de Coordinación y Enlace en coordinación con las Direcciones Generales, podrá articular las actividades que actualmente realizan las unidades sustantivas, teniendo un mejor control sobre las funciones y actividades de los organismos auxiliares, en la elaboración de programas de trabajo y del ejercicio presupuestal, con un enfoque integral de conservación y mejoramiento del estatus sanitario correspondiente y contar con un responsable que integre y sistematice la información que además agilice la comunicación.

Que con este propósito mediante oficio 511.-1312/2015 la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) solicitó a la Secretaría de la Función Pública la aprobación y registro de modificación de la estructura orgánica del SENASICA, misma que fue aprobada por oficio SSFP/408/0569/2015, previa autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 312.A.-001568, quien estimó procedente la creación de las plazas concernientes y su vigencia.

Que por lo antes expuesto, fundado y motivado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN AL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN, SE ESTABLECE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y SE LES ASIGNAN FUNCIONES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto adscribir las Unidades Administrativas denominadas Jefaturas de los Programas de Sanidad Vegetal y Jefaturas de Programas de Salud Animal y sus equivalentes integradas a la estructura de las diversas Delegaciones Estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como parte de la estructura orgánica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Jefaturas de los Programas de Sanidad Vegetal y Jefaturas de Programas de Salud Animal y sus equivalentes, cambiarán su denominación por la de Representación Estatal Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, y tendrán a su cargo las funciones que se señalan en el artículo 4 del presente Acuerdo.

Artículo 2. La dirección, coordinación, supervisión, vigilancia y evaluación de las Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, estará a cargo de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, por conducto de sus Representaciones Regionales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin perjuicio de las decisiones o acciones técnicas que directamente les instruyan los Titulares de las Direcciones Generales adscritas a dicho órgano administrativo desconcentrado, en el ámbito de su competencia.

Las Representaciones Estatales Fitozoosanitarias y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, estarán adscritas directamente a las Representaciones Regionales dependientes de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, de conformidad con la circunscripción territorial siguiente:

REPRESENTANTES REGIONAL	SEDE	CIRCUNSCRIPCIÓN
1. Noroeste	Sinaloa	Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora.
2. Noreste	Zacatecas	Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Zacatecas.
3. Centro Occidente	Aguascalientes	Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí y Aguascalientes.
4. Centro	Hidalgo	Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos y Querétaro.
5. Sur	Veracruz	Oaxaca, Puebla, Tamaulipas Tlaxcala, y Veracruz
6. Sureste	Campeche	Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán

La Sede indicada en el cuadro anterior podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades técnico-operativas del SENASICA, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 3. Los representantes regionales dependientes de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, tendrán las funciones que establezca el Reglamento Interior de dicho órgano administrativo desconcentrado, y las funciones que se determinen en su manual de organización.

Artículo 4. Los Representantes Estatales en Sanidad Fitozoosanitaria e Inocuidad, tendrán las funciones siguientes:

- I. Supervisar la aplicación y difundir los ordenamientos legales relativos a la sanidad e inocuidad, así como las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones regulatorias y técnico-operativas emitidas, para prevenir, controlar, erradicar las plagas y enfermedades, que deriven de los programas y campañas fitozoosanitarias y de inocuidad, de conformidad con los criterios y las directrices establecidas por las Direcciones Generales del SENASICA;
- II. Participar en la integración y renovación de los comités estatales, regionales y juntas locales en materia de sanidad e inocuidad agropecuaria y acuícola; supervisar la operación, y la correcta aplicación de los recursos designados para cada uno de los proyectos aprobados en el Estado por las Direcciones Generales del SENASICA, y, en su caso, vigilar su renovación;
- III. Apoyar a la Delegación de la SAGARPA en la Entidad Federativa en el trámite de autorización de organismos auxiliares de sanidad vegetal y organismos auxiliares de sanidad animal;
- IV. Participar y apoyar en la ejecución e instrumentación de los proyectos sanitarios, de inocuidad y calidad agroalimentaria que las Direcciones Generales del SENASICA autoricen a fin de prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades reglamentadas y de interés cuarentenario que afectan a los vegetales, animales, recursos acuícolas y pesqueros, así como evitar la presencia de contaminantes;
- V. Participar en el seguimiento de los proyectos de sanidad e inocuidad agropecuaria y acuícola, así como en las actividades que se realicen o ejecuten en forma conjunta por los tres órdenes de gobierno con el fin de elevar el estatus sanitario de la entidad y comunicarlo a las Direcciones Generales del SENASICA;
- VI. Dar seguimiento al desarrollo de los programas y campañas competencia del SENASICA, de manera coordinada con sus Direcciones Generales, así como coadyuvar en la elaboración de los reportes e integración de la información respectiva, con el fin de medir su efectividad y contar con los elementos para proponer las medidas correctivas que sean pertinentes a las Direcciones Generales del SENASICA;
- VII. Coadyuvar en la vigilancia cuando así se requiera, del debido cumplimiento de los requisitos para la prestación de trámites y servicios, así como en la expedición de certificados de mercancías reguladas de importación y exportación de las mercancías reguladas conforme a las disposiciones legales aplicables;

- VIII.** Dar seguimiento a los actos de guarda, custodia y responsabilidad de productos regulados nacionales o de importación o exportación, e informarlos a la Dirección General que corresponda;
- IX.** Dar seguimiento a la elaboración de los programas anuales de trabajo, de los presupuestos, anexos técnicos y demás instrumentos, conforme a las políticas y prioridades establecidas por las Direcciones Generales del SENASICA, derivados de los Convenios de Coordinación celebrados con los gobiernos de las Entidades Federativas, así como, de los Convenios de Concertación suscritos con las Juntas, Comités y demás organizaciones civiles, y participar en las Comisiones de Seguimiento correspondientes;
- X.** Participar en las Comisiones y subcomisiones de Seguimiento y Comités de Adquisiciones y Servicios de los Programas competencia del SENASICA, en la entidad conforme a los programas de trabajo autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA, así como gestionar la radicación oportuna de los recursos al Organismo Auxiliar por parte del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario (FOFAE) y representar al SENASICA en el Comité Técnico de Sanidad e Inocuidad;
- XI.** Enviar la información física financiera sobre certificados que expida en ejercicio de la atribución prevista en la fracción VII del presente artículo, a la Dirección General de Administración e Informática;
- XII.** En coordinación con el gobierno estatal, dar seguimiento a las solicitudes de reconocimiento de estatus fitozoosanitarios ante las Direcciones Generales del SENASICA;
- XIII.** Prestar el apoyo que requiera el personal oficial en los puntos de inspección y verificación establecidos en los puertos, fronteras, aeropuertos internacionales y estaciones cuarentenarias con el objeto de evitar la introducción y dispersión de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, la ganadería o la acuicultura de la región;
- XIV.** Representar al SENASICA en la entidad, y participar en la comisión y subcomisiones de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria en coordinación con la Representación Regional, y la supervisión de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA;
- XV.** Realizar actos de supervisión, coordinación y seguimiento, de manera coordinada con las Direcciones Generales sustantivas del SENASICA, ejecutar las actuaciones administrativas necesarias y derivadas de éstas en materia de sanidad e inocuidad agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera en el Estado;
- XVI.** Promover y difundir las acciones necesarias en el Estado para mejorar la calidad, sanidad e inocuidad de la producción en materia pecuaria, agrícola, acuícola y pesquera, productos orgánicos y organismos genéticamente modificados, con base en el cumplimiento de las especificaciones técnicas, para hacer posible la movilización;
- XVII.** Apoyar y colaborar con las áreas sustantivas del SENASICA y con la Delegación de SAGARPA en el Estado, para la emisión de actos de autoridad, relacionados con salud animal, salud vegetal, sanidad acuícola, inocuidad, organismos genéticamente modificados y movilización, así como aquellas materias competencia del SENASICA;
- XVIII.** Intervenir como enlace y dar seguimiento a los acuerdos que realicen las representaciones regionales o las Direcciones Generales del SENASICA con las dependencias federales, autoridades estatales, municipales, organizaciones, sector productivo e instancias ejecutoras, a fin de apoyar las actividades de evaluación, preservación y fortalecimiento de las estrategias que aseguren la sanidad e inocuidad de los productos alimenticios;
- XIX.** Apoyar a la representación regional del SENASICA a la que se encuentren adscritos con planes y propuestas de trabajo en materia de sanidad e inocuidad agroalimentaria que lleven a la mejora para la ejecución de los programas y proyectos pactados con los distintos sectores, sometiendo a validación de las Direcciones Generales del SENASICA, según corresponda, y someter a su consideración todos aquellos temas relacionados con la materia que generen un impacto económico y social en la población;
- XX.** Evaluar el panorama actual de la situación fitozoosanitaria, acuícola y pesquera y su impacto en el Estado, para proponer a la representación regional del SENASICA a la que se encuentren adscritos, los proyectos y programas que se requieran acorde a la situación analizada, en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, a fin de someterlos a validación de las Direcciones Generales del SENASICA correspondientes;

- XXI.** Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia de regulación de establecimientos, centros de acopio y manufactura, empresas industriales, mercantiles, prestadores de servicios y lo relacionado con los procesos de producción, distribución, transporte, almacenaje y comercialización de bienes de origen agrícola, pecuario y acuícola e insumos para uso y consumo, competencia del SENASICA, cuando así se requiera;
- XXII.** Supervisar que los organismos auxiliares elaboren y operen los programas de trabajo de las campañas fitozoosanitarias y de inocuidad de acuerdo al estatus de la región y a las estrategias nacionales emitidas por las Direcciones Generales del SENASICA;
- XXIII.** Brindar apoyo a las Direcciones Generales del SENASICA en la supervisión de las actividades de los órganos de coadyuvancia aprobados, de terceros y profesionales autorizados, así como en las campañas, programas o anexos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA conforme a la materia de su competencia;
- XXIV.** Analizar los reportes operativos y los avances mensuales de los informes físicos y financieros, así como los cierres de finiquitos, de los programas de trabajo autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA en materia de sanidad e inocuidad agropecuaria, acuícola y pesquera, para su presentación y validación ante la comisión técnica de sanidades, para su aprobación y seguimiento por parte de las Direcciones Generales respectivas;
- XXV.** Solicitar el apoyo de las Delegaciones Estatales de la SAGARPA a fin de contar con el soporte necesario para el ejercicio de las actividades encaminadas a prevenir, controlar y eventualmente erradicar plagas y enfermedades que afecten la sanidad, inocuidad y calidad de los productos y subproductos agroalimentarios, acuícolas y pesqueros, de conformidad con las medidas emitidas por las Direcciones Generales del SENASICA;
- XXVI.** Ejecutar los requerimientos de auxilio de la fuerza pública y de colaboración a otras autoridades en caso necesario, mediante la ejecución de los procedimientos establecidos, con el fin de asegurar el puntual cumplimiento de las atribuciones del SENASICA en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria;
- XXVII.** Coadyuvar en el cumplimiento de las acciones de los programas de trabajo autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA a través del Sistema de Monitoreo de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SIMOSICA), respecto a la integración y revisión de la información física y financiera sobre su cumplimiento, operados por los organismos auxiliares en el Estado, así como el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en Bienes de Origen Animal (PNCyMRT) y el Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales (PNMRPV);
- XXVIII.** Auxiliar y apoyar en la coordinación y aplicación de medidas de seguridad preventivas, así como en la implementación de operativos y dispositivos nacionales de emergencia mediante la aplicación de medidas sanitarias en la entidad, cuando así se requiera;
- XXIX.** Participar y apoyar en la implementación de las medidas fitozoosanitarias, acuícolas y pesqueras establecidas por las Direcciones Generales del SENASICA, cuando se presenten plagas o enfermedades que pongan en riesgo la seguridad agroalimentaria, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXX.** Coordinar bajo las directrices de las Direcciones Generales del SENASICA, la evaluación y el cumplimiento de los programas y proyectos autorizados en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria que se desarrollan en el Estado;
- XXXI.** Dar seguimiento a las actividades de las campañas y de vigilancia epidemiológica en la circunscripción de su entidad federativa, en materia de sanidad agrícola, pecuaria y acuícola, e informar periódicamente a la representación regional de su adscripción y a las Direcciones Generales del SENASICA, sobre tales actividades;
- XXXII.** Vigilar el correcto cumplimiento de la normatividad aplicable a los programas, campañas fitozoosanitarias, la inocuidad y vigilancia epidemiológica para cada entidad Federativa, con el objeto de dar seguimiento a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades en el territorio nacional que afecten la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, de conformidad con las medidas emitidas por las Direcciones Generales del SENASICA;

- XXXIII.** Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sanidad vegetal y animal, así como de inocuidad;
- XXXIV.** Coadyuvar con la Representación Regional y las Direcciones Generales sustantivas del SENASICA en la promoción y desarrollo en los procesos de capacitación y profesionalización del personal técnico de los organismos auxiliares de la entidad;
- XXXV.** Realizar visitas de inspección y supervisión de instalaciones, procesos y productos regulados en el ámbito de exportación, importación y movilización nacional, de instalaciones o productos regulados, en coordinación con las áreas sustantivas competentes, cuando éstas lo soliciten;
- XXXVI.** Coadyuvar con las Direcciones Generales del SENASICA en la planeación, organización, programación y presupuestación de las actividades sanitarias que deberán llevar a cabo los Comités Estatales, con base en el diagnóstico y de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por dichas Direcciones Generales competentes;
- XXXVII.** Fungir como ventanilla de trámites y de recepción de documentos que sean competencia del SENASICA y turnarlos oportunamente a la Direcciones Generales competentes para su análisis y dictamen correspondiente;
- XXXVIII.** Apoya en la vigilancia del ejercicio del concepto de gastos de operación correspondiente, así como de cualquier recurso asignado a las Entidades Federativas en materia fitozoosanitaria y de inocuidad agroalimentaria;
- XXXIX.** Participar en la integración de datos estadísticos de los cultivos agrícolas, hatos ganaderos, de la región o estado que es necesario proteger contra plagas que deriven en la implementación de una campaña Fitozoosanitaria acuícola o pesquera;
- XL.** Emitir reportes bimestrales y, en su caso, cada que alguna de las Direcciones Generales lo solicite, respecto a los avances de programas fitozoosanitarios, acuícolas y pesqueros, así como, estatus de plagas o enfermedades y problemática que se detecte en la Entidad conforme materia de competencia, y
- XLI.** Las demás que se desprendan o les atribuyan expresamente otras disposiciones legales.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus funciones y el debido cumplimiento de sus obligaciones, las Representaciones Estatales Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, contarán con los elementos y recursos para la operación y ejecución de los programas, los proyectos y las acciones derivadas de los Convenios de Coordinación y de Concertación con los Estados y Municipios y los particulares, así como de las reglas de operación de los programas sanitarios de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la integración y funcionamiento de las Representaciones Estatales Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, el SENASICA aprovechará su estructura administrativa y presupuestaria, con las adecuaciones que sean pertinentes, por lo que no implicará afectación presupuestal alguna.

TERCERO.- Los derechos laborales y de seguridad social de los servidores públicos adscritos a las Jefaturas de los Programas de Sanidad Vegetal y Salud Animal y sus equivalentes se respetarán íntegramente.

CUARTO.- La Oficialía Mayor, la Coordinación General de Delegaciones y el SENASICA realizarán las gestiones necesarias para la transferencia de los recursos materiales, humanos y presupuestales que se acuerden respecto a las Jefaturas de los Programas de Sanidad Vegetal y Salud Animal o sus equivalentes.

QUINTO.- Las Delegaciones Estatales dispondrán lo conducente para que las Representaciones Estatales Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, cuenten con los elementos y recursos que les fueron asignados y dispongan de las oficinas, el equipo y las instalaciones que actualmente ocupan como Jefaturas de los Programas de Sanidad Vegetal y Jefaturas de Programas de Salud Animal para el buen despacho de los asuntos de su competencia.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso.**- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

IDENTIFICADORES

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
EN-NO APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.			EIR- Por no estar sujeta al cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016, de conformidad con el Acuerdo.		

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2016.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.7051 M.N. (veinte pesos con siete mil cincuenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.5762 y 5.8795 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO sobre la vigencia de cuotas compensatorias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO SOBRE LA VIGENCIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS

Con fundamento en los artículos 1, 2, inciso B, fracción III y 15 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias; último párrafo del artículo 3, 70, 70 A y 70 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 12 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria a la LCE, se comunica a los productores nacionales y a cualquier otra persona que tenga interés jurídico, que están próximas a expirar las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos que se identifican en este Aviso.

Cualquier productor nacional de tales mercancías podrá expresar a la Secretaría de Economía, por escrito, su interés de que inicie un procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria que corresponda. En tal caso, deberá proponer un periodo de examen de 6 meses a un año comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria. La manifestación de interés deberá presentarse a más tardar 25 días hábiles antes del término de la vigencia que corresponda, en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de las 9:00 a las 14:00 horas.

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA*	PAÍS DE ORIGEN	ÚLTIMO DÍA DE LA VIGENCIA	FECHA LÍMITE PARA RECIBIR LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS
ELECTRODOS DE GRAFITO PARA HORNO DE ARCO ELÉCTRICO	8545.11.01	China	02 de marzo de 2017	24 de enero de 2017

MALLA CINCADA (GALVANIZADA) DE ALAMBRE DE ACERO EN FORMA HEXAGONAL	7314.19.03	China	25 de julio de 2017	19 de junio de 2017
	7314.19.99			
	7314.31.01			
	7314.41.01			
	7314.49.99			
PIERNA Y MUSLO DE POLLO	0207.13.03	Estados Unidos	07 de agosto de 2017	30 de junio de 2017
	0207.14.04			
CABLE COAXIAL DEL TIPO RG (RADIO GUIDE O GUÍA DE RADIO), CON O SIN MENSAJERO	8544.20.01	China	11 de agosto de 2017	06 de julio de 2017
	8544.20.02			
	8544.20.99			
DICLOXACILINA SÓDICA	2941.10.08	India	18 de agosto de 2017	13 de julio de 2017
ÉTER MONOBUTÍLICO DEL ETILENGLICOL	2909.43.01	Estados Unidos	12 de septiembre de 2017	07 de agosto de 2017
AMOXICILINA TRIHIDRATADA	2941.10.12	India	28 de noviembre de 2017	20 de octubre de 2017

* Nota: Fracción arancelaria por la que ingresa el producto objeto de la cuota compensatoria de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Para mayor información dirigirse a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, o bien, a los teléfonos (55) 52 29 61 00, Ext. 33100 y 33104.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2016.- El Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, **Víctor M. Aguilar Pérez**.- Rúbrica.